

2531

tenencia 500
mens 2000

Reside en Moncada

numero del Registro de este Juzgado 15

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION
T E R U E L
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ojo
Estudio

RR.PP - 207/12

PIEZA DE EJECUCION DEL APDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A
FRANCISCO ESCOLANO TOMAS DE CASCANTE DEL RIO

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 631

Núm. del Juzgado 2631

Contra

Francisco Escobedo Tomas

vecino de

Cascante del Rio

Cantidad

500 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente devolucion orden de embargo.

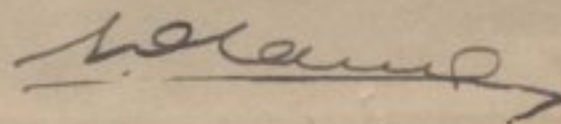
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.--Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

119. MUÑOZ - ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 631

contra Francisco Escolano Tomás

de Cascante del Rio (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 21 de Septiembre de 1939.

Fallado en 30 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 627, seguido contra Ramón Pérez Martín, por el delito de adhesión a la rebelión

Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Francisco Escolano Tomás; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1998

Exp. núm 631

FRANCISCO ESCOLANO TOMAS

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 120 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 29 de septiembre de 1939

Año de la Victoria.

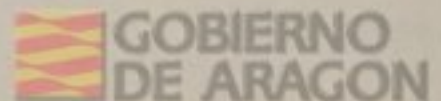
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 190

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 631

Teruel 24 de Febrero de 1940.

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



M. de Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *catorce* de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *catorce* de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Bing



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 631 44 Año 1939
28
Registro entrada núm. 190

CONTRA

Francisco Escobedo Couas

Casante del Rio

Se inició el 29 de Noviembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Fracia Jimeno

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 631.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 627, contra Francisco Escelano Eomias, vecino de Casante del Rio, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan de Santanrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Leruel



GOBIERNO
DE ARAGON

CERTIFICADO: Que en el expediente n° 827, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia n° T-120, contra Ramon Perez Martin y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 12 de Junio de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° 3 para ver y fallar la causa instruida por los trámites del procedimiento sumario de urgencia bajo el n° 120 de 1939 contra los procesados Ramon Perez Martin, de 38 años casado, hijo de Andres y de Bernarda; Pascual Jimenez Marzo, de 35 años, viudo, hijo de Jose y Quitéria; Francisco Escelano Tomas, de 43 años, casado, hijo de Domingo y Maria; Antiquiano Gutierrez Mateos, de 44 años, soltero, hijo de Julian y Clara; Miguel Marzo Uria, de 32 años, casado, hijo de Manuel y Francisca; Domingo Perez Martin, de 46 años, casado, hijo de Andres y Bernarda y Jose Jimenez Marzo, de 42 años, casado, hijo de Jose y Quitéria, naturales y vecinos todos ellos de Casante del Rio (Teruel), con instrucción y sin antecedentes penales.....RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes: 1°-Que el procesado Ramon Perez Martin, de antecedentes izquierdistas y Presidente de la U.G.F., al iniciarse el Movimiento Nacional, formó en los primeros momentos del dominio rojo del Comité revolucionario de Casante del Rio, del que se erigió Presidente, cuyo comité por su orden realizó en el pueblo numerosas detenciones, entre ellas las de Ramon Gutierrez Marzon, que fué posteriormente asesinado, interviniendo personalmente Ramon Perez en dos de las detenciones y tambien dió orden para requisas de bienes de los vecinos del pueblo que habian huído a Campo Nacional destinando lo requisado a los vecinos y apoderandose el dicho procesado de algunos bienes de los que en el momento de la detención por los agentes de la Autoridad Nacional devolvió a sus propietarios tres cargas.-2°-Que Domingo Perez Martin afiliado antes del Movimiento Nacional al partido radical socialista y a la U.G.F., fué uno de los vocales del Comité revolucionario del pueblo y fué Presidente de la U.G.F. y miembro del Consejo Municipal Marxista, habiendo intervenido como miembro del Comité en cuatro detenciones y varios actos de requisas.-3°-Que Pascual Jimenez Marzo tambien vocal del mismo Comité, afiliado anteriormente a la U.G.F., intervino en dos detenciones y como los demas del Comité en delitos contra la propiedad.-4°-Que Jose Jimenez, afiliado anteriormente al partido radical socialista y a la U.G.F. de cuya Junta era Vocal, lo fué tambien del Comité revolucionario, interviniendo como tal en dos detenciones y demas actos del Comité.-5°-Que Francisco Escelano afiliado al partido radical socialista y a izquierda republicana, fué nombrado Secretario del Comité revolucionario en cuyo cargo actuó interviniendo en dos detenciones y tomando parte en los demas actos del Comité.-6°-Que Miguel Marzo afiliado al partido radical y a la U.G.F. fué alguacil con el Comité y tambien del Ayuntamiento, habiendo tomado parte en tres detenciones y tambien en requisas por orden del Comité y despues fué soldado al servicio de los marxistas.-7°-Que Antiquiano Gutierrez Mateos, de buenos antecedentes fué nombrado Vocal del Comité en cuyo cargo actuó dos veces tomando parte en dos detenciones y fué uno de los que intervinieron en la actuación del Comité revolucionario que abandonó por que dicho procesado era sobrino de uno de los asesinados en la localidad.-CONSIDERANDO: Que los hechos expresados en el n° 1° del anterior resultando son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar n° 2° de que es responsable el procesado Ramon Perez Martin, en razón con el cual se de estimar la circunstancia de que la



responsabilidad de trascendencia de los hechos a que se refiere el artículo 173 párrafo 1º del mismo Código ya que dicho precepto fué el que constituyó el Comité revolucionario responsable de la mayor parte de los hechos delictivos realizados en Cascañe del Rio, y habiendo Presidente de la U.G.P. se erigió además Presidente del mentado Comité, y como tal dió la mayoría de las ordenes para la comisión de toda clase de delitos contra las personas, la libertad y la propiedad. -CONSIDERANDO: Que los hechos imputados a los procesados Domingo Peres, Pascual Gimenez, Jose Gimenez, Francisco Escolano y Miguel Marco, son tambien constitutivos del mismo delito de adhesión a la rebelión que prevée y sanciona el citado precepto legal por ser con diversos cargos, formaron parte del mismo Comité revolucionario no siendo de apreciar circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad por cuanto si bien todos ellos tomaron parte en diversos actos de rebelión no lo hicieron con caracter destacado. -CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en relación con el procesado Rustiquiano Gutierrez Mateo teniendo en cuenta los antecedentes, su escasa intervención en el Comité revolucionario y que lo abandonó porque los marxistas asesinaron a un proximo pariente suyo son constitutivos de un delito de provocación para cometer la rebelión militar que prevée y sanciona el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que concurran circunstancias modificativas. FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Ramon Peres Garcia como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión militar con las circunstancias agravantes de trascendencia de los hechos a la pena de muerte. A los procesados Domingo Peres Martinez, Pascual Gimenez Marco, Jose Gimenez Marco, Francisco Escolano Tomas, y Miguel Marco Guillen, como responsables en concepto de autores tambien de un delito de adhesión a la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la de reclusión perpetua y al procesado Rustiquiano Gutierrez Mateo, como autor responsable de un delito de provocación para la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la pena de seis años y un dia de prisión mayor, todos ellos con las accesorias legales, siendoles de abono, incluso a Ramon Peres Garcia en caso de conmutación de la pena, el tiempo de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintiseis de Junio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintuno de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José M^a San Agustín



Providencia

Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 627 seguido contra FRANCISCO ESCOLANO TOMAS únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

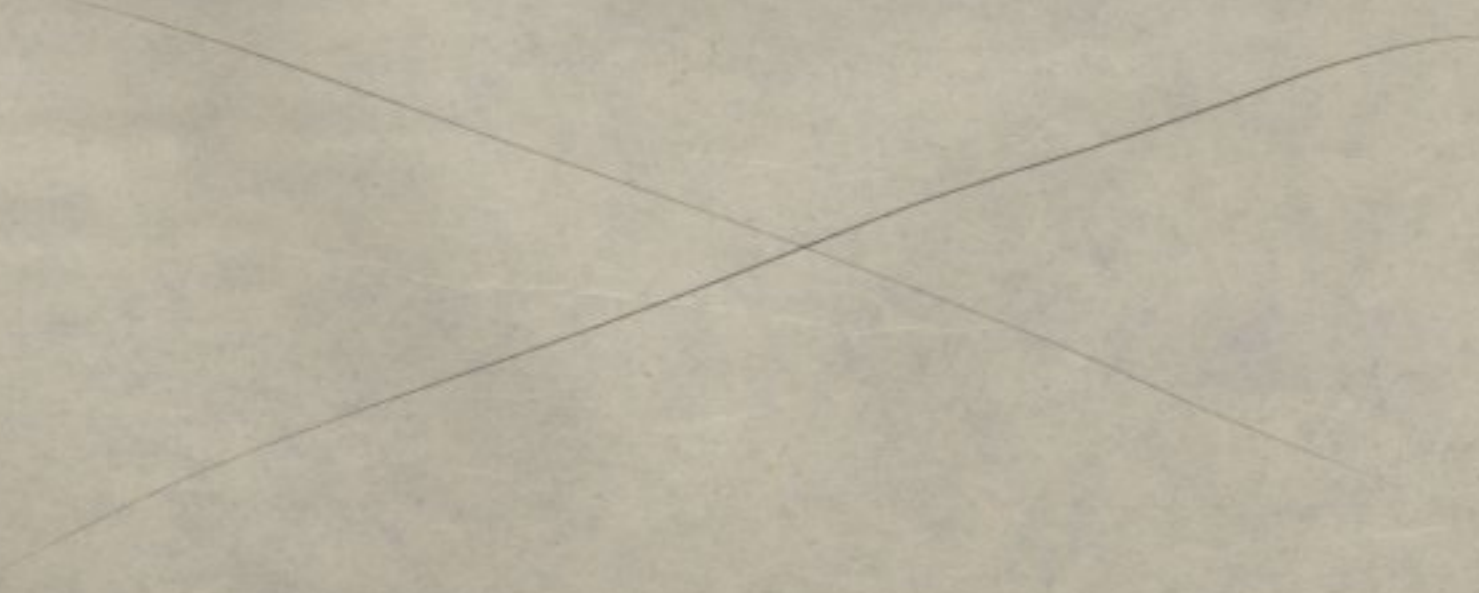
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

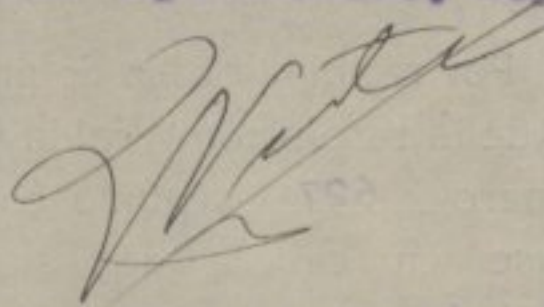
Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado, del Alcalde, Jefe Local de P.T.T. y de las J.O.A.-S. Cura Ferrero y Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Casante del Rio. y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé Alcañiz a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

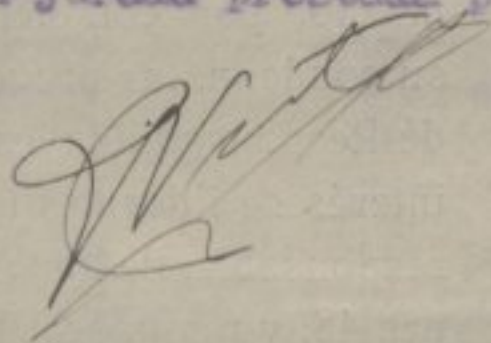
[Handwritten signature]



DILIGENCIA.- En Teruel a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se usan los informes emitidos por la Autori-
dades relativos a bienes del expedientado. Doy fe.



C T R A .- En Teruel a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se usan el enterado de las prevenciones hechas
al expedientado y la declaracion jurada prestada por el mismo.
Doy fe.



C T R A .- En Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado n.º 44
de 1940 y de la provincia n.º 28 aparece inserto el anuncio de
incoacion de este expediente. Doy fe.



4

En contestación al oficio de V. S. número 1094 del día 29 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Escolano Tomas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle de Tejería nº 9	valorada en	2.000 pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra partida Badia 1 y media fanega	id.	1.000
partida de Orden Viñedo 17 cuartillas		750
partida del Colladillo 1 yugada	id.	50,00
partida Monte 1 yugada	id.	60,00
partida Valladayar una yugada	id.	60,00
Umbria Majano 1 yugada	id.	50,00
partida de Crucijadas media yugada		20,00
Cruceja 1 yugada	id.	70,00
En las Cañadillas 1 yugada		80,00
En Las Tablas Rubias una yugada	id.	40,00
Hoya Lobo dos yugadas	id.	100,00
En termino de Valacloche 2 yugadas		80,00
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cascanete del Rio a 4 de Octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO ESCOLANO TOMAS, de 43 años de edad, casado, natural y vecino de Cascante del Rio (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Escolano Tomás fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado al partido Radical Socialista y a Izquierda Republicana, fué nombrado Secretario del Comité revolucionario, en cuyo cargo actuó interviniendo en dos detenciones y tomando parte en los demás actos del Comité; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de reclusión perpetua. Posee bienes por valor de cinco mil seiscientos treinta y cinco pesetas, declara deudas por cuantía de dos mil cien pesetas y tiene a su cargo a su mujer, viviendo también en compañía de sus padres.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)b)c)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad

fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO

ESCOLANO TOMAS

a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien- do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En contestación al oficio de V. S. número 1093 del día 29 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Escolano Tomas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle de Tejerías	valorada en	2.000 pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra regadio partida Badial una y media	id.	»
fanegas.....	id.	1.000
id. en partida Orden viñedo.....	id.	750
id. En la partida del Colladillo una	id.	»
yugada.....	id.	50
id. En la partida Monte una yugada..	id.	60
id. En la partida Valladar 1 yugada	id.	60
id. Umbria #ajano 1 yugada.....	id.	50
id. Partda Crucijadas media yugada	id.	20
id. id. Cruceta.. una yugada.....	id.	70
id. id. Cañadillas una yugada	id.	80
id. id. Tablas rubias 1 yugada	id.	40
id. id. Hoya Lobo dos yugadas	id.	100
id. id. En termino de Valacloche	id.	80
dos yugadas	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil Noventa y cinco pesetas.

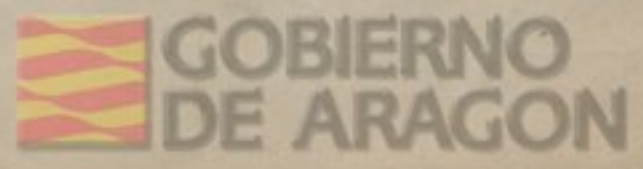
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villal 4 de Noviembre de 1939



El Comandante de Puesto
Joaquín Ferrer Ripoll

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ



En contestación al oficio de V. S. número 1095 del día 29 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Gregorio Boumas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Pl. de España n.º 9	valorada en	2.000	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra "Regadio" (Bardia) una fanega y $\frac{1}{2}$	id.	1.000	»
Orden una fanega y una cuartilla.	id.	1750	»
"Seano" Collado una yugada.	id.	50	»
Monte, una yugada.	id.	60	»
Nadallar, una yugada.	id.	60	»
Mubria Najeno una yugada.	id.	50	»
Crucespades $\frac{1}{2}$ de yugada.	id.	30	»
Crueta una yugada.	id.	110	»
Cañadillas una yugada.	id.	80	»
Bablas Pubias una yugada.	id.	110	»
Hoyo Lobo dos yugados.	id.	100	»
"Bermio de Velate" lab ucar dos yugados.	id.	80	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cascante del Río de Octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El jefe local.

Francisco Jimeno

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

L

En contestación al oficio de V. S. número *1696* del día *29* de *Abril* de 19*39* solicitando informes relativos a los bienes que D. *Francisco Escobedo Tomas* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una <i>parte</i> casa sita <i>calle Fejeria</i>	valorada en	pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra <i>Huerta (Badica) martillas 16</i>	id.	»
<i>Orden vinya</i>	<i>1-7</i> id.	»
<i>Campo secano, Colladillo</i>	<i>yupadas 1-4</i> id.	»
<i>" " Monte</i>	<i>" 1</i> id.	»
<i>" " Dadallar</i>	<i>" 1</i> id.	»
<i>" " Umbria majano</i>	<i>" 1</i> id.	»
<i>" " Longados</i>	<i>" 2-4</i> id.	»
<i>" " Luertes</i>	<i>" 1</i> id.	»
<i>" " Cañadillas</i>	<i>" 1</i> id.	»
<i>" " Hoya lobo (Villed)</i>	<i>" 2</i> id.	»
<i>" " Fablas rubias</i>	<i>" 1</i> id.	»
<i>" " Valadoche heredad sabinar "</i>	<i>2</i> id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Lascaute cinco de *noviembre* de 19*39*

(Sello de la Autoridad)
no hay sello parroquial

El *lupa repente*
forajim foriano

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

8

Tengo el honor de remitirle a V. el adjunto informe de los bienes que el expedientado, Francisco Anselmo Bocas, posea en 18 de Julio de 1936, y los que en la actualidad posea, supliendo la referido informacion en 431 ptes en cuantitables y animales domesticos.

Por Dios España y su Republica Nacional Sindicalista

Cascaute del Piris de octubre 1939

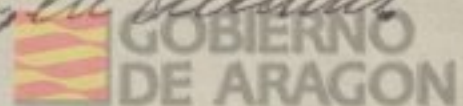
Ciudad de la Victoria

El Jefe Local



Miguelo Girona

A. Juan Guartuertos Provincias de Responsabilidades Politicas de Berua, en Alcañiz



PREVENCIONES

9

Que se hacen a Francisco Esclau Jones sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 631 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Valencia

a *25* de *Enero* de *1940*.

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Francisco Escobedo

Núm. _____

Exp. núm. 631

10

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Francisco Escobedo
Gómez en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. una finca en la partida de la Badia id otra en
la finca otra en las tablas viejas otra en el ojo carboneras
otra en la partida del monte otra en la partida del campo
de la chata otra en la partida de las cañadillas
otra en el Baclallar y Tercera parte de una casa en la
Calle de la Hojivía por indiviso con Carlos Gera Gomer
avutada por el mismo

BIENES DE LA ESPOSA. Una finca en la Rambla del pinar rojo
otra en la partida del Rebollo otra en la partida de Rubiales
otra id en el monte y otra id solana del Batán

Propiedad de terceros. _____

DEUDAS. dos mil cien pesetas y las que mi esposa haya con
traído durante el tiempo que yo me hallé detenido para atender
sus necesidades ora para su sustento y para mi la cantidad de
antes dicha me fue prestada para atender las necesidades
de mi casa

Familiares. Padres y Esposa

San Miguel de los Reyes de 26 Enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Francisco Escobedo



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1
contra Francisco Escobano Comal, en virtud de testimonio de la
sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Auto-
ridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-
formes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la mis-
ma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus
bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Francisco Escobano Comal, se
posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas _____ y núms. 28744 se publica respec-
tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del
Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado 9 del artículo 4.º de
la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra
por la jurisdicción militar a la pena reclusión perpetua
como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testi-
monio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de res-
ponsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de
elear a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel veinticuatro febrero
de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria.


El Juez Instructor Provincial,



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]
 GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

Zaragoza *diez y seis* de *marzo*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. *Basilio G. Santandreu*
Vocales

D. *José M. Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

Scolauo Tomás

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Francisco*

Scolauo Tomás, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Francisco Scolauo Tomás* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Director de la Prisión de S. Miguel de los Reyes* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Basilio G. Santandreu
Ignacio Ferrando

José M. Martín
José M. San Agustín

Diligencia: Cumplimentada oportunamente. Certifico

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *16* de *marzo* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Director de la Prisión Central de San Miguel*
de los Reyes *Valencia*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *631*, contra *Francisco Lucious Tomás* ha acordado dar audiencia al referido, encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Luterado
Valencia 21 Mayo 1940
Francisco Guelano

16 Mayo

Al Sr. Director
del Centro de la Prisión
de Valencia

Francisco Guelano

631
Tomas

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Francisco Isidoro Fomas . Zaragoza,
veintiseis de abril de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintiseis de abril de mil
novecientos cuarenta.

Señores
J. Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

J

Jose Illa - San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO ESCOLANO TOMAS, de 43 años de edad, casado, natural y vecino de Cascante del Rio (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Escolano Tomás fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado al partido Radical Socialista y a Izquierda Republicana, fué nombrado Secretario del Comité revolucionario, en cuyo cargo actuó interviniendo en dos detenciones y tomando parte en los demás actos del Comité; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de reclusión perpetua. Posee bienes por valor de cinco mil seiscientas treinta y cinco pesetas, declara deudas por cuantía de dos mil cien pesetas y tiene a su cargo a su mujer, viviendo tambien en compañía de sus padres.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)c)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO
ESCOLANO TOMAS

a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco G. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia en el mismo día se expide carta orden, certifica.

San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión de San Miguel de Leyes
Yatueria

TÉXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 631, contra el vecino de ese pueblo Francisco Escobedo Fornas, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Pa
Jefe M.ª San Agustín



Enterado

Recibi la sentencia
Valencia 4-5-40

Francisco Grolans



DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día diez de mayo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Francisco Escolano Tomás
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, once de junio de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, once de junio de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
él encartado Francisco Escolano Tomás
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día diez de mayo
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de
San Miguel de los Reyes, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jefe ill.ª San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día que ó cumplido lo acordado, certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

~~Al Juez Municipal de~~ Jefe Prisión de San Miguel de los Reyes

Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Francisco Escolano Tomás haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 631 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

[Firma manuscrita]

Enterado

Palencia 18 Junio 1940.

Francisco Escalano

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Francisco Escolano Tomas se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G^a Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Francisco Escolano Tomás la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 631

Núm. Juzgado 2631

Contra Francisco Escolano Tomas

Vecino de Cascañe del Rio (Teruel)

Responsabilidad exigida 500 pesetas

Iniciado 24 de marzo de 1941

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Pérez Llantada

Mod. 1

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de febrero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Francisco Escorlano Tomás* vecino de *Cascaute del Rio*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *631* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y el expediente original~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de abril
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *y luego que se cumpliera* librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de *Servel*

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dese cuenta. *de cumplimiento a la orden de liberación de bienes*

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Manuel Polo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

Polo

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a **Francisco Escolano Tomás** vecino de **Cascante del Rio** se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a **tres de abril** de mil novecientos cuarenta. **y uno**

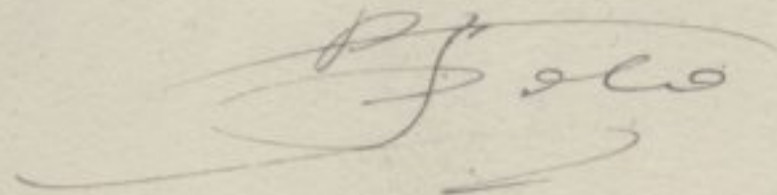
Félix Solano

Juan P.

263/

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el artº 61 de la Ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de mayo último nº 122 pág. 1771 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 16 de abril próximo pasado nº 86 página 651.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Doy fe.



Excmo. Sr. Jefe de la Justicia Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y siete de diciembre mil novecientos cuarenta y uno

UNO

Dada cuenta con la anterior diligencia que se unirá a los autos de -
ca razón y no habiéndose recibido la carta orden que se libró con fe-
cha *fuera de abril pasado* el Juzgado Municipal de *Cascaute*
librese orden al mismo para que en el plazo de cinco días la reci-
ta debidamente cumplimentada e no ser que por el inculpado o legales
representantes sea satisfecha la totalidad de la sanción impuesta y
luego que se reciba vuelvase a dar cuenta para acordar lo procedente.
Lo mandó y firma S. S. doy fé

Solano

ante mí

1777

Este auto se firmó y mandó cumplir en virtud de lo acordado en el auto de 1777

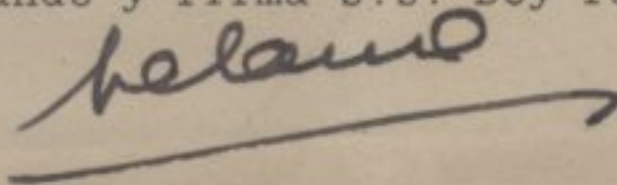
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

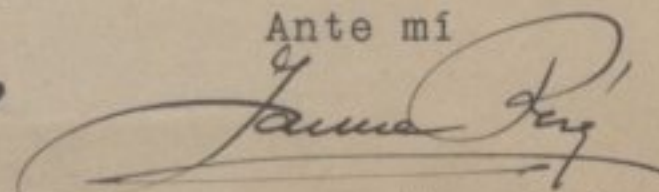
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

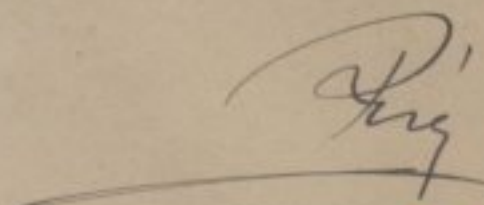
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En Teruel a veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibido el precedente expediente del Especial Civil de Responsabilidades Políticas cuyo acuse de recibo se hizo en relacion; trasigase a la vista para su estudio y se proveera.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En Teruel a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Librese orden al Inferior de Cascante, para que sin escusa ni pretexto alguno, y con apercibimiento de la correspondiente correccion, de cumplimiento a la remitida con fecha tres de abril de 1.941, recordada con fecha diez y seis de diciembre de igual año, por el antecesor del que provee y el Sr. Registrador de la Propiedad la de 3-4-41. Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

—

*movida
Carrillo 87 - Seminario*

ENTRADA n.º *2705*
en *7 de Julio*
SALIDA n.º *2658*
en *7 de Julio*

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido **la pieza dimanante de responsabilidades políticas de-**
manante del expediente nº 263/ seguido contra el vecino de
esa localidad Francisco Escobedo Comas

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que se manifieste a este Juzgado en el plazo de ocho días si el expedientado arribaindicado, reside en esa localidad, si ha trasladado su vecindad a otra población cual sea ésta, si hubiera fallecido lugar y fecha o si por el contrario se encuentra en ignorado paradero.

Teruel, 10 de Julio de 1.952.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Paz de *Cascanpe del Río*

PROVIDENCIA.- Juzgado de Paz de Cascante del Río a diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Guárdese y cumpla cuanto se dispone por el Sr. Juez de Instrucción del partido en la orden que antecede, practíquese la diligencia que interesa y verificado que sea, devuélvase cumplimentada dicha orden al Juzgado de su origen, con nota de su cumplimiento y por el conducto recibido.

Leída y firma el Sr. D. Ramón Gómez Marco Juez de Paz del pueblo de que yo el Secretario certifico.

Ramón Gómez Marco Juez de Paz,

El Secretario,

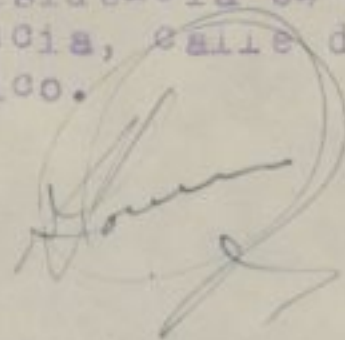


[Handwritten signature of the Secretary]

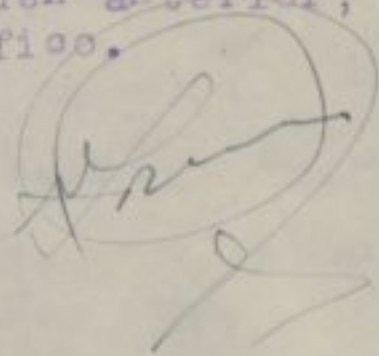
[Handwritten signature of Ramón Gómez Marco]

DILI - - -

---GENCIA.- Se hace constar por la presente diligencia, que de las averiguaciones practicadas al efecto resulta que D. Francisco Escolano Tomas, tiene su residencia en la actualidad en Moncada provincia de Valencia, calle del Caudillo no 83 (Sanatorio), de que certifico.



NOTA .- Cumplimentada que ha sido la orden anterior, se devuelve a su procedencia, de que certifico.



A U T O.- Teruel a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

RESULTANDO: que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se remitió a este Juzgado expediente instruido con el número 2631 contra el vecino de Cas-cante FRANCISCO ESCOLANO TOMAS al que se le impuso por sentencia de treinta de Abril de mil novecientos cuarenta la sanción de pago de quinientas pesetas.

RESULTANDO: que en dicho expediente se inició la ejecución de dicho fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de Septiembre de 1943 ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de aceptar a los expedientes fallados en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr. Don Manuel González-Alegre Bernardo, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel y su Partido, ante mí dijo: que debía acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente, en trámite de ejecución, el que se elevará al Ilmo. Sr. Fiscal, para dictamen, y una vez firme, archívese. Así lo acordó y firma S.Sª, doy fé.

Ante mí;

DILIGENCIA.- Seguidamente pasa este expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, doy fe.

*El Fiscal examina el anterior traslado que se procedió
el recibimiento del presente expediente*

Teruel 7 de Abril de 1953

Juan Juan



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en ~~el expediente de responsabilidades políticas nº 2631~~ ~~seguido contra el vecino de ésta FRANCISCO ESCOLANO TOMAS~~

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: ~~Que se notifique en legal forma al arriba expresado~~

~~que por auto de esta fecha, se ha decretado el sobreseimiento de dicho expediente, alzándose por lo tanto los embargos que pudieran pesar sobre bienes de su propiedad.~~

Teruel a 6 de abril de 1953.

PROVI---

Sr Juez de Paz de

CASCANTE DEL RIO.

Imp. de F. García - Teruel

DENCIA.-
JUEZ Sr. GOMEZ MARCO.

Dese por recibida la presenta carta-Orden, y comuníquese al Juzgado de Instrucción, que FRANCISCO ESCOLANO TOMAS, no tiene su residencia en ésta localidad, sino en el pueblo de MONCADA (Valencia).

Lo mandó y firma S.S. de que certifico.
Cascaes del Rio 8 de Abril de 1.953.



M. Camarero

Escalano

DILIGENCIA.-

En la misma forma se cumple lo ordenado en la Providencia anterior. Doy

Escalano

DILIGENCIA.-

La presente yo el Secretario para hacer constar que seguidamente se remite a presente Carta-Orden a su punto de origen. Doy Fé.

Escalano

JUZGADO DE PAZ
DE
CASCANTE DEL RIO

ILMO. SR.

Tengo el honor de comunicar a la superior Autoridad de V.I. que no ha podido ser cumplimentada su Carta-Orden de fecha 6 de Abril, por cuanto que el encartado FRANCISCO ESCOLANO TOMAS, no tiene su residencia en esta localidad, sino en el pueblo de Moncada provincia de Valencia.

Dios guarde a V.I. muchas años.
Cascante del Rio 8 Abril 1953
EL JUEZ DE PAZ.



Ramon...

ILMO. SR. JUEZ DE INSTRUCCION

TERUEL